I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.

II. **Identificación del documento del que se elabora la versión publica**: respuesta a la solicitud de manifestación de impacto ambiental ingresada con número de bitácora **07/MP-0109/07/24** mediante oficio **127OR/SGPA/UGA/DIRA/3616/2024.**

III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares

IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular del área:**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**
Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **17 de enero del 2025,** número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FX**XVII.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII**.pdf**

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/DIRA/3616/2024
BITÁCORA 07/MP-0109/07/24 – ARCHIVO: SEMARNAT.4S.1.13.2024

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 05 de diciembre del 2024

C. ELIAS DIAZ DIAZ
PROMOVENTE
[redacted]
Correo: [redacted]

Personas autorizadas para recibir notificaciones
C. Leonardo Díaz Córdova Tel. [redacted]
Correo: [redacted]

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), la información adicional (IA), y documentales agregados al expediente correspondientes al proyecto denominado, **"Construcción del puente vehicular de 25 metros lineales, ubicado en la localidad de Francisco I. Madero del municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas"**, en lo subsecuente el **proyecto**, ubicado en el municipio de Ocozocoautla, Chiapas presentado por el **C. Elías Diaz Díaz**, en lo subsecuente el **promovente**;

R E S U L T A N D O :

1. Que el 15 de julio del 2024, el **promovente** ingresó en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el estado de Chiapas (**OR-Chiapas**), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del **proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Bitácora **07/MP-0109/07/24** y clave de proyecto **07CH2024VD026.**

2. Que mediante escrito de fecha 18 de julio del 2024 y recibido en esta Oficina de Representación en mismo mes y año, el **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) presentó la publicación del extracto del proyecto en comento, en el periódico de circulación estatal denominado "Cuarto Poder" página B3 en su edición de fecha 18 de julio del 2024 para el procedimiento de consulta pública.

3. Que el 12 de septiembre de 2024, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó en su Gaceta Ecológica No. 41 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 05 al 11 de septiembre de 2024 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.

4. Que el 29 de julio de 2024, se integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación sita en Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle. C. P. 29039, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.

5. Que mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2799/2024 de fecha 23 de septiembre del 2024, esta OR-Chiapas, con base en lo establecido en los artículos 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 del **RLGEEPAMEIA**, se informó al **promovente** que su proyecto requería de la presentación de información adicional, para continuar con el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental **(PEIA)**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 (sesenta) días hábiles.

6. Que esta **OR-Chiapas** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/ 2586/2024	03 de septiembre del 2024	Oficina de representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas. (PROFEPA)
127OR/SGPA/UGA/DIRA/ 2587/2024	03 de septiembre del 2024	H. Ayuntamiento Municipal de Ocozocoautla de Espinoza, Chiapas

7. Que mediante escrito de fecha 08 de octubre del 2024, recibido en esta oficina de representación en misma fecha, mediante escrito simple el **promovente** presentó ante el **ECC** de esta **OR**, la respuesta al oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2799/2024, misma que se agregó al expediente como Información Adicional, (IA).

8. Que mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3009/2023 de fecha 14 de octubre del 2024 esta **OR-Chiapas**, con fundamento en los artículos 35 bis tercer párrafo de la LGEEPA y 46 del **RLGEEPAMEIA** emitió el Acuerdo de ampliación del plazo de resolución del **proyecto,** misma que fue notificada al **promovente**.

9. Que una vez concluido el periodo de evaluación esta OR procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT** (**RISEMARNAT**), en la **LGEEPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y

C O N S I D E R A N D O:

Generales

I. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer y tercer párrafo, 34, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII; 5 inciso B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; en concordancia con el artículo 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), XXXIV y **SÉPTIMO** Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de actividades consideradas como vías generales de comunicación y de obras en humedales, ríos y zonas federales; conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción I y X de la **LGEEPA** y 5 inciso B) y R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.

III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia obras y actividades en ríos y zonas federales, que no se encuentran en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

IV. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

V. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando** 2° de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**.

VI. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **IA**, presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del proyecto

VII. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el proyecto consiste en una obra de infraestructura con un ancho de calzada 4.00 m, y ancho total de la superestructura de 6.00 m, el cual alojará a dos carriles de circulación con banquetas de 1.00 m., en ambos lados, en tangente horizontal, sin esviaje. La estructura del puente se consideró el comportamiento de una trabe simplemente apoyada, en la cual se consideraron 3 grupos de cargas: Cargas permanentes (peso propio, cargas muertas y empuje de tierras), Cargas

variables (vivas e impacto) y las cargas eventuales (sismos, vientos, frenaje, fricción, contracción y asentamientos diferenciales).

A. Ubicación: El proyecto se encuentra ubicado en el Ejido Francisco I. Madero del municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, se localiza dentro del acceso a la localidad sobre el camino de terracería, que es el único camino que conecta a la localidad de Francisco I. Madero, con la carretera federal 145D y la cabecera municipal de Ocozocoautla de Espinoza.

Las coordenadas geográficas de sus elementos principales se señalan a continuación

Sitio del Proyecto	Coordenadas UTM (Zona 15)		Superficie (m^2)	Superficie (ha)
	Latitud (X)	Longitud (Y)	X	Y
Área del Proyecto	443655	1881479	156.00	0.0156
	443656	1881475		
	443689	1881473		
	443690	1881470		

B. Dimensiones del proyecto.

Las dimensiones del proyecto se resumen en el siguiente cuadro:

Concepto	Medida
Ancho de calzada	4.00 m
Longitud del Claro	25 m
Ancho total de la superestructura	6.00 m
Longitud total	26.00 m
Peralte losa y trabe	1.55 m
Carriles	2 carriles
Esviaje	30°

a) Subestructura:

Se delimitará la zona de excavación de acuerdo con las dimensiones y niveles establecidos en el proyecto o aprobados por la supervisión y/o autoridad

correspondiente. La subestructura consiste en estribos de concreto ciclópeo f'c = 150 kg/cm^2, desplantados superficialmente a una profundidad aproximada de 3.37 metros respecto al fondo del río, disponiendo de dentellones de un 1.50 metros de profundidad al frente de los estribos que los protegen de la socavación. Los estribos disponen de drenes de tubo y dren de piedra en respaldo de muros para abatir las presiones hidrostáticas que pudieran generarse. Sobre los estribos se construirán coronas de concreto armado, con zoclos y topes sísmicos. Los apoyos de las trabes pretensadas sobre los zoclos se harán con placas de neopreno – acero de dureza shore 60.

b) Superestructura:

La superestructura tendrá un ancho total de 6.00 m., donde se alojará dos carriles de circulación; por lo cual, tendrá un ancho de calzada de 4.00 m y parapetos con banqueta de 1.00 m en ambos lados. la superficie de rodamiento es a base de losa de concreto reforzado de 0.25 m. de peralte que se mantiene en la longitud del claro de 25.00 m. lineales, dando así un total de 26.00 m. lineales, la losa estará apoyada sobre dos trabes de acero de 1.27 m. de peralte. La subestructura estará formada por estribos de concreto ciclópeo f'c = 150 kg/cm^2, contará con corona de concreto reforzado f'c = 250 kg/cm^2 sobre la cual se construirán los bancos de apoyos, topes sismo-resistentes y muro de respaldo de concreto reforzado de la misma resistencia que la corona. El puente vehicular está diseñado para una circulación con velocidades de 20 – 40 km por hora aproximadamente.

Las actividades más importantes del proyecto serán durante la etapa de construcción. Donde se llevará a cabo la ejecución de la Subestructura, Superestructura, Defensas metálicas, Obras accesorias y Obras complementarias. Estas actividades, tendrán una incidencia considerable sobre el factor ambiental suelo, principalmente durante la construcción de la Subestructura y Obras complementarias.

C. Características generales del puente

a) **Dimensiones**: Las dimensiones generales del proyecto del puente contarán con 2 carriles con banquetas en tangente horizontal, sin esviaje, con ancho de calzada de 4.00 m y con un ancho total de 6.00 m, los cuales alojaran un carril de circulación, parapetos con banqueta de 1 m en ambos lados, el carril de circulación será de 4 m, la superestructura es a base de concreto reforzado

de 0.25 m de peralte con pendiente transversal de -2% (carril izquierdo) y +2% (carril derecho) en toda la longitud del puente, la losa estará apoyada sobre 2 trabes de acero de 1.27 m de peralte, con espaciamiento entre trabe de 3 a eje, existiendo diafragma y contraventeo a lo largo de los trabes.

b) **Tipos de soportes**: Los soportes que tendrá la construcción del puente vehicular en la subestructura serán estribos de concreto ciclópeo f´c = 150 kg/cm^2 y una corona de concreto reforzado f´c = 250 kg/cm^2. El desplante del estribo No.1 tendrá una elevación de 1595.168 m y el estribo No.2 de 1596.418 desplantados sobre un estrato con una resistencia de 60 ton/m^2, además, sobre la corona se colocarán bancos de apoyo de concreto reforzado f'c=250 kg/cm2 con placas de neopreno integral, dureza Shore A-60 de 30.0 x 40.0 x 4.13 cm; para transmitir así las cargas de la superestructura a la subestructura.

c) **Procedimiento constructivo**: El procedimiento constructivo se menciona en el programa de trabajo de este capítulo, en el que se divide en 3 etapas, la etapa de preparación del sitio es preliminar a las actividades constructivas, en ella se toman en cuenta principalmente los estudios preliminares para el desarrollo del proyecto en gabinete, posterior a ello, se delimita el área, se instalan las señalizaciones correspondientes y se coloca en sitio el equipo, material y maquinaría a emplear.

La construcción del puente constará de la subestructura (construcción de cuerpos de los estribos 1 y 2, en la que se incluyen las excavaciones y rellenos.), superestructura (construcción de la losa con concreto hidráulico, estructuras de acero), defensas metálicas (en ellas se tendrán en cuenta las excavaciones y rellenos necesarias), obras accesorias (concreto hidráulico, estructuras de acero, acero para concreto hidráulico) y obras complementarias, mismas que se describen a mayor detalle en las etapas correspondientes de este capítulo.

Al finalizar se contemplan el abandono del sitio en la que se retira todo el material, equipo y maquinaría empleado.

d) **Otros servicios auxiliares**: Los servicios necesarios para la operación será la electricidad, agua, higiene, además de la recolección de los residuos generados, la renta y mantenimiento de la maquinaría.

Posterior a la construcción del puente el mantenimiento de este lo realizará la dependencia correspondiente.

e) **Parámetros de operación**

- **Capacidad operativa:**

  Para la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta el funcionamiento y la distribución de las tareas, dando una operatividad eficiente, aprovechando todas las herramientas durante la ejecución de cada una de las actividades del proyecto; para eso existirá la coordinación de entre los supervisores de obra y el personal que realizará las actividades en campo.

- **Flujos o tránsito promedio y máximo diarios:**

  La comunidad de Francisco I. Madero es pequeña en número de habitantes, así mismo, la mayoría no cuentan con vehículos propios, misma que permite que el tránsito vehicular sea mínimo, con lo anterior se estima que se tenga entre 100 a 150 vehículos diarios.

- **Tipo de vehículos (carga, particular, pasajero):**

  Para este tipo de proyectos se prefiere el uso de vehículos particulares, que no sean de carga pesada. Los vehículos particulares que transiten por ahí deben emplear las luces encendidas cuando así se requieran.

- **Velocidad máxima de circulación**

  De acuerdo con las características generales del proyecto, se tendrá una circulación de velocidades de 20 a 40 km por hora aproximadamente, considerando las medidas de seguridad necesarias para cumplir con el estimado.

f) **Obras y actividades provisionales y asociadas**

- **Construcción de caminos de acceso**

Para el proyecto de la construcción del puente no será necesario construir o aperturar caminos de acceso, considerando que el acceso a la comunidad es por la carretera federal y de inmediato se incorpora al camino hacia a la comunidad; mismo camino cuenta con las dimensiones necesarias para que ingresen las herramientas, maquinaria y equipos correspondientes.

- **Almacenes, bodegas y talleres, plantas de asfalto, patios de maquinaría, plantas trituradoras**

  El almacén de materiales, equipos y herramientas, taller de mantenimiento; serán ubicadas e instaladas dentro del camino de acceso al puente, mismas que serán empleadas de manera temporal y desmantelada cuando se concluya el proyecto.
  Para la instalación de las bodegas y almacenes se empleará materiales como madera y laminas, teniendo como opciones el almacenamiento cerrado o abierto, según el caso.

- **Instalaciones sanitarias**

  Este servicio se cubrirá empleando los sanitarios de los habitantes de la localidad de Francisco I. Madero.

- **Bancos de material**

  El banco de materiales que se empleará para el proyecto se encuentra en las coordenadas UTM 443756.00 (Latitud "X") y 1881720.00 (Longitud "Y).

- **Sitios para disposición final**

  Para los residuos que se generen en la construcción del puente se le dará disposición final en el basurero municipal de Ocozocoautla de Espinosa, una parte de los residuos de manejo especial (producto de excavaciones) podrán ser empleados como material de relleno en las áreas que se consideren viables.

g) **Programa de construcción del puente vehicular:**

El tiempo de trabajo para el desarrollo del proyecto, será de 6 meses, como se describe en el siguiente programa de trabajo:

Etapa	Concepto	Duración (meses)				
		1	2	3	4	5
Preparación del sitio	Estudios Técnicos (Topográfico, Hidráulico, Hidrológico y Mecánica de suelos)	X				
	Desmonte y Despalme	X				
	Delimitación del área	X				
	Señalizaciones	X				
	Instalación de materiales, equipo y maquinaría		X			
Construcción	Subestructura		X	X		
	Superestructura			X	X	
	Defensas metálicas			X		
	Obras accesorias				X	
	Obras complementarias		X	X	X	X
Abandono del sitio	Desmantelamiento del área (materiales, equipos y maquinaría)					X

Con lo anterior, el tiempo de proceso constructivo para este proyecto ofrece tiempos de ejecución rápidos, el tiempo de vida útil del proyecto se estima que sean por lo menos 50 años.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de lo que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR-Chiapas**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto

Ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por el **promovente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente sobre un cuerpo de agua considerado como un bien nacional, ubicado en la localidad Francisco I. Madero, perteneciente al municipio de Ocozocoautla de Espinosa; Chiapas. **El promovente** señala en su **MIA-P** y en la **IA** que el proyecto se vincula con la siguiente.

A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

De acuerdo al análisis realizado, el **proyecto** se ubica dentro de la Región Ecológica 16.21, específicamente en la UAB 81 denominada "Altos de Chiapas" y cuenta con una política ambiental de Restauración, preservación y aprovechamiento.

La vinculación del proyecto con las estrategias aplicables de la UAB 81, **Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana**, es la siguiente:

Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		**Vinculación**
A) Suelo urbano y vivienda	24. Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.	El proyecto no contempla el mejoramiento de vivienda, no obstante, el proyecto permitirá un mejor acceso a los pobladores de la localidad hacia las propiedades que se encuentran después del río, ya que muchos de los pobladores trabajan en esos predios particulares. Asimismo, se evitará mayores afectaciones a la calidad del agua del cuerpo de agua, puesto que transitan varios vehículos sobre el río, manteniendo contacto directo con el agua, lo que incrementa las posibilidades de contaminación.
B) Zonas de riesgo y prevención de contingencias	25. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil.	Con la ejecución del proyecto, se disminuirá el riesgo que implica cruzar por el cuerpo de agua en época de lluvias, ya que el caudal

	26. Promover la reducción de la vulnerabilidad física.	incrementa e impide el paso de un lado al otro.
C) Agua y saneamiento	27. Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región. 28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico. 29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	Durante la ejecución del proyecto, se espera que se generen aguas residuales, no obstante, serán recuperadas y se dispondrán en el sistema de drenaje de la localidad, ya que serán aguas residuales de tipo domésticas. Se evitará el contacto del agua con algún líquido o material considerado peligroso o que le pudiera conferir algún contaminante no común al agua residual generada. Se evitará realizar descargas de aguas residuales en el río donde se ubicará el proyecto, asimismo, se evitará la contaminación del mismo por otros agentes contaminantes. El agua que será utilizada para realizar las actividades constructivas será suministrada por la localidad, por ningún motivo se utilizará el agua directamente del río.
E) Desarrollo social	34. Integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional. 37. Integrar a mujeres indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas. 38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.	El personal requerido para realizar las actividades del proyecto se contratará de la localidad Francisco I. Madero, puesto que son pertenecientes de la zona donde se ubica el proyecto. De esta manera, se apoyará a las personas con la creación de empleos temporales, y se tomarán en cuenta tanto a adultos mayores como a mujeres, integrándolos al sector económico de su región.

B. Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH).

Este ordenamiento tiene como finalidad regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas del estado de Chiapas, a fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, mediante el análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento.

El **POETCH** está integrado por 125 Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**), con sus respectivos criterios ecológicos; los cuales conforman el Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial, cada una con una política ambiental acompañada de los respectivos usos del suelo, (Predominante, Recomendado, Recomendado con condiciones y No recomendado), siendo el **POETCH** un instrumento de planeación obligatorio y funciona como base para la regulación de las actividades productivas de acuerdo con la aptitud del uso del suelo, considerando los intereses de los sectores productivos y la evaluación de los impactos ambientales que puede producir una actividad, el área del Proyecto se ubica en la UGA No. 29 con Política Ambiental asignada de Restauración.

Unidad de Gestión Ambiental	**29**
Política Ambiental	**Restauración**
Lineamientos	Restaurar 21,638 ha de vegetación natural perturbada y las 55,200 ha de zonas agropecuarias priorizando aquellas que presenten una pendiente mayor a 30° o que colinden con la presa Malpaso (superficie de vegetación restaurada)
Uso predominante	Zonas agropecuarias con relictos de selva mediana perturbada
Usos recomendados con condicion	Ecoturismo, Agroturismo, Agricultura, Ganadería, Asentamientos humanos, Plantaciones, Forestal, Infraestructura (evitando las zonas de vegetación natural conservada o perturbada), Acuacultura y Pesca.

Usos no recomendados	Turismo, Minería, Industria
Criterios	AO1-AO5, AG1-AG11, AT1-AT3, AR1-AR4, AC1, GA1-GA5, CC1-CC9, RS1-RS5, AH1-AH9, FO1-FO4, ET1-ET5, IV1, IV2, IF2-IF9.
Estrategias	2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 34, 38, 40, 46, 53, 54, 55, 56, 59, 60.

Los criterios para infraestructura para esta UGA dentro del **POETCH** son los siguientes

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	CONGRUENCIA CON EL PROYECTO
IF2	Toda obra o actividad productivas que implique cambio de uso de suelo se deberán realizar fuera de las áreas de recarga y descarga natural de los acuíferos.	A pesar de que el uso de suelo del área donde se desarrollará el proyecto es vegetación secundaria arbórea de selva alta perennifolia, los usos de suelo alrededor de esa zona son pastizal cultivado y agricultura de temporal permanente, por lo que, el proyecto no incidirá significativamente de forma negativa sobre el entorno, es una obra puntual y el área de influencia no es extensa. Asimismo, el proyecto no requiere el derribo de especies arbóreas, únicamente remoción de vegetación arbustiva y herbácea, y ninguna se encuentra dentro de alguna categoría de riesgo por parte de la NOM-059-SEMARNAT-2010
IF3	En las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos, o nuevos proyectos que modifiquen la cobertura natural se deberá evitar comprometer la biodiversidad y preservar las especies endémicas,	Las actividades que comprende el proyecto no generarán una afectación significativa a la flora y fauna que se encontró en el área de estudio, por lo que no se comprometerá la biodiversidad a tal grado de limitar la

	amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial	distribución y procesos productivos de las especies. Cabe mencionar que las actividades de desmonte y despalme se realizarán de forma manual, evitando el uso de productos químicos que pudieran ocasionar una contaminación al agua, aire o suelo. Como parte del estudio de flora y fauna realizado para elaborar el presente documento, se encontró a *Psarocolius montezuma*, una especie de ave con la categoría de Protección Especial (Pr), de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Para evitar daños a esta especie y a otras especies de fauna, se realizarán ahuyentamientos previo al inicio de las actividades diarias, recordándole a los trabajadores la importancia de la protección de estas especies representativas de la región.
IF4	En las áreas implicadas en la construcción de infraestructura, como puentes, bordos, carreteras (zona de desplante, bancos de material, bancos de extracción, zonas de tiro y de campamentos de apoyo), terracerías, veredas, puertos, muelles, canales o cualquier otro tipo de infraestructura se deberán incluir medidas de preservación de la integralidad de los flujos hidrológicos para niveles ordinarios y extraordinarios de inundación y la conservación de la vegetación natural.	En el área del proyecto no hay presencia de especies arbóreas, únicamente herbáceas y arbustivas, las cuales serán removidas para llevar a cabo la construcción del puente vehicular. Las actividades se ejecutarán únicamente en las áreas propuestas para desarrollar el proyecto, no se pretende construir más infraestructura de la que se describe en el capítulo II del presente documento y se realizará una evaluación de los impactos para establecer las medidas de prevención y mitigación correspondientes para cada componente ambiental afectado.
IF5	Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos.	Se le recomendará a los habitantes de la localidad Francisco I. Madero para que lleven a cabo actividades de reforestación en áreas donde presenten

		un nivel de degradación considerable, de preferencia que sea con especies nativas de la región.
IF6	En las acciones para deshierbar los derechos de vía de las carreteras se deberá evitar la quema, el uso de plaguicidas persistentes y no persistentes (herbicidas, insecticidas y rodenticidas) para impedir la contaminación del suelo y manto freático, afectación de fauna benéfica y alteración de redes tróficas.	No se utilizarán productos químicos para la remoción de la maleza, esta actividad se realizará de forma manual con el uso de machetes y coas. Asimismo, se evitará la quema de los residuos que se generen por las distintas actividades que comprende el proyecto y se incentivará a los pobladores a evitar la quema en su vida diaria.
IF7	No se permite la obstrucción y desviación de escurrimientos pluviales, para la construcción de obras de ingeniería con excepción de las requeridas para captación, almacenamiento y recarga de acuíferos.	Para ejecutar el proyecto, no es necesario desviar los escurrimientos pluviales, ya que las actividades se realizarán durante la temporada de estiaje, para evitar que la acción de la lluvia contribuya a la erosión del suelo y magnifique la afectación que generarán las actividades del proyecto.
IF8	En desarrollos turísticos, la construcción de caminos, u otras obras de infraestructura deberán utilizar materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, así mismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados.	El proyecto no contempla la construcción de infraestructura para desarrollos turísticos ni caminos adicionales, únicamente es la construcción del puente vehicular. La zona donde se establecerá el proyecto no es considerada como un destino turístico, por lo que no aplica el presente criterio al proyecto.
IF9	Las autoridades competentes federal o estatal evitarán que se lleve a cabo la extracción de arena de las playas como material de construcción, relleno o para la creación de playas artificiales.	El proyecto no se ubica en zona de playas, sin embargo, se ubica sobre un cuerpo de agua, pese a ello, no se pretende la extracción de arena para construcción o para alguna otra actividad.

C. Legislación federal

La vinculación con el artículo 28 de la LGEEPA y el artículo 5o de su REIA, señalando con claridad las fracciones y/o incisos que se aplican al proyecto es la siguiente:

LEYES	VINCULACIÓN
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA)	
Artículo 28: La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.	Para dar cumplimiento con el artículo 28 de la LGEEPA se presenta el manifiesto de impacto ambiental modalidad particular. Con la finalidad de evitar efectos adversos al medio ambiente.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Mater de Evaluación del Impacto Ambiental	
Capítulo II. De las obras o actividades que requieren autorización **en materia de impacto ambiental, y de las excepciones.** **Artículo 5°**. Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN: Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:	El proyecto se vincula con el Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 5, que establece las obras y actividades que requieren autorización de la secretaría en materia de impacto ambiental en el inciso B) Vías generales de comunicación y dentro de este rubro esta la construcción de los puentes que es el tipo de obra que nos acontece.
R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDAL MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTER CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN S LITORALES O ZONAS FEDERALES:	El proyecto se vincula con el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su inciso R) Obras y actividades en humedales,

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y	manglares, lagunas, ríos... la construcción de la infraestructura (puente) sobre el río Paso Ancho, es una obra civil que se realizará sobre el cauce del río.

Las obras del proyecto abarcan la construcción de un puente sobre el río Honduras de acuerdo a la Ley Federal de Caminos y Puentes en su artículo 1° constituyen vías generales de comunicación. Debido a que esta Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo 2 de la misma; los cuales constituyen vías generales de comunicación; como se trascribe continuación:

Artículo 2°.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Caminos o carreteras:
a) ..., b) ...
c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.
II.- ...; III.- ..., IV.- ...
V. Puentes:
a) Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y..."
b) ...

El **promovente** en la **MIA-P**, hace, entre otras las siguientes afirmaciones

- El proyecto tiene como objetivo la construcción de un puente de 26 metros lineales en la localidad Francisco I. Madero. Para la ejecución de este proyecto, se gestionará el recurso ante las diferentes dependencias, ya sea Federal o Estatal, encargadas de ejecutar las obras en el estado. Por lo tanto, el puente es considerado como una vía general de comunicación nacional.

- Se vincula al proyecto con la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), respecto de la no afectación de especies de vida silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, sobre el requerimiento de permiso y autorizaciones para la construcción y la Ley Agraria Respecto de la no ocupación de terrenos ejidales.

Esta OR concluye como parte de la vinculación realizada que respecto de los ordenamientos locales, el proyecto no contraviene ninguno de los criterios de planeación del Programa de ordenamiento ecológico de territorio del estado de Chiapas, asimismo que por realizarse con recursos federales se considera una Vía General de comunicación, conforme a la Ley Federal de Caminos y Puentes Federales.

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que el proyecto es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del proyecto y se encuentra debidamente vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, esta Oficina de Representación considera que el promovente cumple lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, 12 fracción III del RLGEEPAEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia

IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una **Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia**, por lo que, para la delimitación del sistema ambiental el **promovente** menciona lo siguiente:

En la MIA-P se presentó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura, precipitación, fenómenos climáticos, geología y geomorfología, susceptibilidad de la zona a sismos, deslizamientos, derrumbes, inundaciones, otros movimientos de tierra o roca y posible actividad volcánica, suelos, hidrografía superficial y subterránea; vegetación, fauna; regiones hidrológicas prioritarias (RHP), regiones terrestres prioritarias (RTP), paisaje, medio socioeconómico, factores socioculturales y análisis, diagnóstico del sistema ambiental, así como las cartas temáticas y anexos que sustenten la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.

Aspectos socioeconómicos. – El promovente caracteriza de manera general los aspectos de mayor importancia sociales y económicos del municipio de Ocozocoautla de Espinosa; Chiapas, en cuanto a demografía, población total,

dinámica de población, tasa de crecimiento medio anual, natalidad, mortalidad, población económicamente activa empleo entre otras variables descritas.

Sin embargo, es importante resaltar que, de acuerdo al diagnóstico de las características físicas y biológicas del área de estudio, el promovente identificó las especies de flora y fauna que se encuentran en algún estatus de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; a continuación, se describen las especies que se identificaron enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son:

Diagnostico ambiental.

De acuerdo al análisis, El área del Proyecto se encuentra en una zona con el uso de suelo y vegetación es de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Mediana Subcaducifolia, de acuerdo con la Carta Temática de Uso de Suelo y Vegetación, Serie VII del INEGI (2019); sin embargo, a pesar de estar presenta dicha vegetación, no se tocará ninguna especie forestal, el puente atravesará el cauce del río, pero la infraestructura no dañará ni contaminará la vegetación y el vital líquido.

La construcción de este puente provocará un impacto favorable en los ejidos que rodean a la localidad objetivo, ya que permitirá un acceso más fluido de insumos o materiales de construcción para el desarrollo de las viviendas.

Asimismo, la construcción del puente generará empleos de manera temporal para los locales, debido a que el proyecto es de carácter puntual no se considera que exista un impacto que ponga en riesgo alguna especie vegetativa o población distinta. También, es importante señalar que la infraestructura no provocara daños al flujo del río, con la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas y las que la autoridad designe, las posibles afectaciones negativas que se ocasionen a raíz de la implementación del presente proyecto serán minimizadas.

Asimismo, en la MIA-P se señala que la implementación de las obras y actividades que integran el Proyecto, no se encuentran en conflicto con las creencias, ideologías, costumbres y tradiciones de la región. Cabe recalcar que no se afectan de manera negativa a ningún grupo étnico. Por lo anterior, el proyecto es viable desde el punto de vista socioeconómico y cultural.

Aspectos Bióticos

Los usos del suelo y vegetación. - Dentro del Sistema Ambiental se enlistan en la siguiente tabla, cuyo resultado denota que se trata de una inminente zona rural, con importantes superficies no alteradas significativamente.

Uso de Suelo y Vegetación	Superficie (Ha)	Porcentaje (%)
Pastizal Cultivado	4,501.96	38.67
Selva Alta Perennifolia	3,230.59	27.75
Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Alta Perennifolia	2,325.81	19.98
Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia	1,034.58	8.89
Agricultura Temporal Permanente	450.49	3.88
Pastizal Inducido	96.44	0.83
Total	**11,639.87**	**100.00**

En la MIA-P se presentaron listados de especies de flora y fauna silvestre del Sistema Ambiental identificado, como dentro del sitio del proyecto, no manifestándose la presencia de especies en status de protección dentro de la NOM-059 dichos listados no fueron realizados mediante técnicas de muestreo que garantizaran su representatividad, no obstante, debido a que la huella del proyecto es mínima, esta OR determina que dicho listado deberá ser presentado dentro del informe final del proyecto.

Superficies de ocupación.

El área en donde se realizará la construcción del nuevo puente vehicular, se considera puntual, con una superficie permanente total requerida para la obra de 156 m2; estas instalaciones permanentes no obstruirán ni ocasionarán problema alguno al funcionamiento hidráulico del río; no se alteran los ciclos de escurrimientos ni el funcionamiento normal del Río Honduras, ni de sus microcuencas tributarias. El uso actual de los terrenos contiguos al cauce y márgenes del río, son de zona urbanas del tipo rural.

Del análisis y valoración realizados se considera que las actividades y naturaleza del proyecto, la delimitación, descripción, análisis del SA y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-

P y su viabilidad, pues permitió conocer de manera general las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. Por lo que la información proporcionada resulta suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 fracción IV del RLGEEPAEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEPAMEIA impone la obligación al promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, que potencialmente se pueden ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional (definida esta por CONABIO "el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más nivel de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)) y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En la MIA-P, se identificaron componentes del medio que, posiblemente, pueden ser impactados al desarrollar las actividades que conforman el presente proyecto; donde se tiene un total de 173 interacciones, de las cuales, en las etapa de preparación del sitio se identificaron 48 interacciones, 106 durante la etapa de construcción y 19 interacciones durante la etapa de Abandono del Sitio; en cuanto a los factores ambientales, destaca que el suelo es el mayor número con 43 interacciones durante la ejecución del proyecto.

Al respecto, en la MIA-P se concluye que la actividad que genera mayor cantidad de impactos negativos durante la etapa de Preparación del Sitio es la instalación de materiales, equipos y maquinaria en el área del proyecto, al presentar una magnitud de impacto medio. Se considera que esta actividad provocará el ahuyentamiento de la fauna, principalmente aves, así como, generación de partículas de polvo y modificación del paisaje.

Durante las etapas del proyecto, la construcción es la que genera mayor impacto por su interacción con los factores ambientales, siendo el suelo el factor más afectado teniendo el valor más alto con una magnitud negativa, presentando un impacto "severo".

El proyecto también traerá impactos positivos, siendo el factor empleo el que presenta una magnitud positiva más alta con respecto a los demás factores, con una mayor incidencia durante la etapa de construcción ya que se requerirá 30 trabajadores de las localidades cercanas al área del proyecto.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el proyecto, el promovente desarrollo la metodología de la Matriz de Leopold (matriz de causa-efecto) con resultados cualitativos. Asimismo, presento la lista de indicadores de impacto y las actividades a desarrollar por etapas, por lo que identifico los impactos a generar a través de las matrices de identificación de impactos, importancia y depurada, por lo que esta Oficina de Representación (OR) después de analizar la información presentada en la MIA-P y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el proyecto, se prevé que su desarrollo en las diversas etapas del proyecto ocasionarán implicaciones ambientales de importancia **medio**, esto debido a que, mantienen una mayor incidencia sobre el factor ambiental suelo, como consecuencia delas maniobras de la maquinaria, equipos, excavaciones y acarreos de materiales sobre este factor; por lo que esta Oficina de Representación coincide con lo que se desarrolla en el MIA-P, que los primordiales elementos ambientales a afectar de manera positiva y negativa no serán determinantes por las condiciones actuales del escenario ambiental en el que se centra el proyecto, es posible deducir que, la capacidad de carga del suelo soportará los impactos generados por las actividades identificadas como las más agresivas de todo el proyecto, con respecto a aquellas menos agresivas; debido a la localización de la afectación, considerada como puntual y se espera que no desencadene futuros impactos a lo largo de la vida útil del proyecto. Asimismo, el promovente afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos a generar hacia los componentes ambientales, adicionalmente, el promovente deberá ajustarse a los indicado en las condicionantes de la presente Resolución.

Con la información descrita en la MIA-P, se considera suficiente y considerando que en la presente Resolución se establecerán condicionantes que se deben cumplir para la

ejecución del proyecto, el promovente cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción V del RLGEEPAMEIA

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **proyecto**, en este sentido, esta **OR** considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **proyecto**.

En seguimiento a lo anterior y del análisis de las características del área de influencia del proyecto esta OR considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente en la MIA-P; son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando el promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la MIA-P y al cumplimiento de los resuelves y concionantes establecidos en la presente Resolución, que a juicio de esta OR complementan lo planteado por el promovente. Con el fin de darle seguimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación, así como el Programa de Vigilancia Ambiental durante el tiempo de vida de Proyecto, se entregarán reportes de cumplimiento de las medidas ya mencionadas que serán entradas a la Secretaría, en ellos se detallarán las acciones tomadas en dirección a la protección y mejora del medio ambiente.

Por lo expuesto en el presente numeral, Oficina de Representación considera que la promovente cumple de manera suficiente a lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, y 12 fracción VI del RLGEEPAEIA.

Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto, en ese sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista

ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA.

La ubicación del proyecto fue seleccionada tomando en cuenta las condiciones actuales de la zona, las características morfológicas del suelo, la cobertura vegetal presente en el área de estudio y las necesidades sociales de los habitantes de la localidad de Hermenegildo Galeana.

El punto sobre el río donde se ejecutará la obra no necesita el derribo de ningún ejemplar arbóreo, asimismo, la vegetación que se encuentra no es de gran relevancia ecológica, ya que no existen especies endémicas o enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Una vez analizados todos los elementos que conforman el presente estudio se manifiesta que, el proyecto representa un beneficio económico y social para la localidad de Francisco I. Madero y demás localidades y rancherías vecinas, proveerá de una vía de acceso digna. El proyecto, no solo representa un camino de acceso y tránsito de vehículos, sino para los peatones, al evitar riesgos que puedan poner en peligro la vida de las personas. A su vez, figura como una alternativa para evitar la contaminación del recurso hídrico, al impedir que los vehículos sigan manteniendo contacto directo con el agua al momento de atravesar el rio.

De igual manera, el proyecto traerá consigo empleos temporales para los habitantes, quienes podrán ser incluidos en el sector económico, formando parte de un proyecto que les beneficiará enormemente. Por todo lo anterior, se concluye que, la mejor opción para asegurar el mejor escenario tanto para la sociedad como para el medio ambiente, es aplicar las medidas de prevención y mitigación durante la ejecución del proyecto; de esta manera, se contribuirá con empleos bien remunerados y con la posibilidad de aprender a conservar los recursos naturales con los que aun contamos, tratar de asegurar su permanencia para las futuras generaciones y obtener un desarrollo sostenible y sustentable para la región.

Por lo anterior citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente, porque se cumple con los elementos que integran, los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del RLGEEPAEIA, por el tipo de proyecto a ejecutar.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la Manifestación de Impacto Ambiental

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del REIA, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a la fracción VII del citado precepto:

En la información presentada por el promovente en la MIA-P, el promovente incluyó los planos completos para el proyecto, la cartografía oficial utilizada en la elaboración, fotografías, metodologías y documentación legal necesaria, así como la bibliografía para la realización de la MIA-P.

Opiniones técnicas

XIV. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO 6o del presente oficio, se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal y municipal, de la cual no fueron atendidas las referentes a los oficios 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2586/2024 y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2587/2024, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dichas instituciones no tienen objeción a las pretensiones de la **promovente**. De las restantes solitudes de opinión fueron atendidas las siguientes:

a) Mediante oficio PFPA/12.2.1/0867/2024 de fecha 26 de noviembre del 2024, la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Chiapas de la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de opinión, en la cual mencionó lo siguiente:

"Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, de una búsqueda exhaustiva realizada en las bases de datos, sistemas institucionales y archivos con los que cuenta esta oficina de representación a mi cargo no se encontraron procedimientos administrativos de inspección y vigilancia instaurados respecto a la superficie y promovente anteriormente señalados.".

b) Mediante oficio PMO/PM/074/2024, de fecha 13 de noviembre del 2024, el H. Ayuntamiento municipal de Ocozocoautla de Espinosa; Chiapas recibido con fecha 15 de noviembre del 2024, a través de Lic. Francisco Javier Chambé Morales; Presidente municipal Constitucional emitió la respuesta a la solicitud de opinión, en la cual mencionó lo siguiente:

"El proyecto en comento tiene su origen en el año 2018, el cual a solicitud de la Localidad beneficiaria de Francisco I. Madero se elaboró el proyecto ejecutivo, con el cual se obtuvo el proyecto geométrico, diseño de estructuras, planos, presupuesto, memoria descriptiva y validación técnica por el Centro SCT Chiapas, mediante oficio: SCT.6.7.419-0723/18 de fecha 23 de agosto del 2018,a lo largo del tiempo los beneficiarios le han dado seguimiento con la finalidad de obtener los estudios y dictámenes necesarios para continuar con su integración, por lo que el citado proyecto ***"SI" cumple con los planes y programas de Desarrollo del Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.*** *Es por ello que la Liberación Positiva del Manifiesto de Impacto Ambiental es de suma importancia para continuar con la Integración y Gestión del proyecto".*

Análisis técnico

XV. Del análisis técnico realizado por esta OR se tienen las siguientes consideraciones:

A. El área del proyecto se encuentra en una zona con el uso de suelo y vegetación del tipo de Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Alta Perennifolia, de acuerdo con la Carta Temática de Uso de Suelo y Vegetación, Serie VII del INEGI (2019); sin embargo, a pesar de estar presenta dicha vegetación, no se tocará ningún ejemplar forestal, el puente atravesará el cauce del río, pero la infraestructura no dañará ni contaminará la vegetación y el agua.

B. La construcción de este puente provocará un impacto social favorable en los ejidos que la rodean, ya que permitirá un acceso más fluido de personas, vehículos insumos, materiales de construcción para el desarrollo de las viviendas, entre otros.

C. Debido a que el proyecto es de carácter puntual no se considera que exista un impacto que ponga en riesgo alguna especie vegetativa o población distinta. También, es importante señalar que la infraestructura no provocara daños al flujo del río, con la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas y las que la autoridad designe, las posibles afectaciones negativas que se

las que la autoridad designe, las posibles afectaciones negativas que se ocasionen a raíz de la implementación del presente proyecto serán minimizadas, de esta manera, el proyecto se determina viable ambientalmente.

D. La implementación de las obras y actividades que integran el proyecto, se manifiestan como no contrarias o en conflicto con las creencias, ideologías, costumbres y tradiciones de la región. Cabe recalcar que no se afectan de manera negativa a ningún grupo étnico.

E. La evaluación de impacto ambiental, consideró principalmente que las obras complementarias parte del proyecto, no ocasionarán efectos potenciales sobre el ambiente, tanto en la superficie que pretende ocupar la operación del proyecto como en el Sistema Ambiental, durante el tiempo previsto para su ejecución, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de mitigación propuestas por el promovente y las condiciones establecidas en el presente oficio.

F. De acuerdo con el diagnóstico ambiental del Sistema Ambiental señalado por el promovente en el Capítulo IV de la MIA-P presentada, se concluyó que el proyecto no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni generará impactos Ambientales a las actividades funcionales de dichos ecosistemas en el Sistema Ambiental donde se enmarca, siempre y cuando cumpla con las medidas de prevención, mitigación y compensación contenidas en la MIA-P, así como en el presente oficio resolutivo.

XVI. Además de lo anteriormente expuesto, esa OR-Chiapas procede al análisis de los dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomado en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que forman parte de dichos recursos, por períodos indefinidos, y

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el

solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que la integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el proyecto se ha visto reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos. El proyecto no afectará a individuos de determinadas especies de flora y/o fauna con algún estatus de riesgo centro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que estas, no fueron identificadas en el predio, y en consecuencia, no existen elementos del proyecto que puedan poner en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas con altos índices de perturbación derivado de las actividades antropogénicas que se llevaron a cabo en la zona.

Los efectos ambientales negativos que se generarán con la ejecución del proyecto, serán atenuados por parte del promovente con las medidas de mitigación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como las condicionantes determinadas por esta OR- Chiapas en el presente oficio resolutivo.

Esta OR-Chiapas determina que el proyecto citado es viable a desarrollarse, únicamente bajo la condición de que se apliquen correctamente las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que el proyecto ocasionará durante sus diferentes etapas de desarrollo.

XVII. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el PEIA, que incluye presentar conforme a lo señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del RLGEEPAMEIA, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Al del proyecto, el procedimiento administrativo que se apertura por el promovente el 24 de septiembre de 2024, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la MIA-P, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del RLGEEPAMEIA, ya que el promovente a través de la MIA-P,

presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación reales para el proyecto; mientras que en Capítulo III. aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables en materia de legislación ambiental y ordenamientos ecológicos; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA, el Al y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo no se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales en la ejecución del proyecto, por lo que se determina que las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el promovente son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos necesarios para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el proyecto en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta OR determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

XVIII. Que el procedimiento técnico administrativo del proyecto, sometido al PEIA a través de una MIA-P, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Al del proyecto, cumpliendo el promovente con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta el

cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta OR, de resolver de manera favorable al proyecto dentro del PEIA.

XIX. Que la **LGEEPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que "*una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá;* que de acuerdo con su fracción segunda:

> ***II.*** *Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.*

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 8°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2ª fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 fracciones I y X, 30, 35 fracción II, 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 3° fracción I, 4° fracción I, 5° Inciso B) y R), 9° primer párrafo, 11,121 17 fracciones I y II, 38, 44 y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2°, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 2° fracción XXIX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dad su aplicación para este proyecto, Esta OR- Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la Evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto autorizar el proyecto de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:

T E R M I N O S

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental el promovente, para realizar la obra civil en zona federal, consistente en la construcción de un puente vehicular sobre una superficie de 296.21 m^2, para el proyecto Puente Vehicular en Río Honduras, en la localidad Francisco I. Madero del municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; bajo las coordenadas y características descritas en el Considerando VII del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 2 años para llevar a cabo la construcción y de 50 (cincuenta) años para llevar a cabo las etapas de mantenimiento y operación del proyecto, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud del promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la MIA-P.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- Se responsabiliza al **promovente**, así como al **responsable técnico** de la elaboración del proyecto citado, de la veracidad de la información aportada en su Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del predio indicado, que sirve de base para emitir esta autorización en materia de Impacto Ambiental.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Término PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá notificar e esta OR- Chiapas, con el fin de que defina lo conducente en materia de impacto ambiental para la obra o

actividad que pretende desarrollar. La notificación contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta OR- Chiapas para su evaluación la manifestación de impacto ambiental respectiva.

QUINTO.- El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta OR - Chiapas, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución, acreditando su cumplimiento . Parta lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta OR- Chiapas, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenda modificar.

SEXTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEEPAMEIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta OR proceda, conforme a lo establecido en su fracción 11 y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta OR-Chiapas, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del resolutivo.

SEPTIMO: Se le hace del conocimiento que la presente Resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; en los espacios a ocupar por el proyecto, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar

de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del RLGEEPAMEIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta OR establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del RLGEEPAMEIA, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta OR establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta OR considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta OR está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el promovente será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el Resuelve Décimo de la presente Resolución, permita a esta OR y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el promovente, deberá de integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

3. En caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:

a) Listado de flora y fauna, obtenido mediante técnicas de muestreo, que garanticen la representatividad de la biodiversidad del sitio.

b) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.

c) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

d) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.

e) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.

f) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.

g) Manejo e interpretación de los resultados.

4. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto**:

a) Realizar la extracción de material pétreo.

b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en el Resuelve Primero de la presente Autorización.

c) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.

d) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de el proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

e) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área de el proyecto.

f) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.

g) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos del rio.

h) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

5. Previo al inicio del proyecto deberá presentar para su validación, un **Plan de Manejo Ambiental** (PMA) con su programa de vigilancia, mismo que será exigible a partir del siguiente día hábil de la notificación del inicio de actividades.

Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con su programa de vigilancia, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

NOVENO.- El promovente comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con copia a SEMARNAT, la fecha de inicio de la obra autorizada, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio. De esta misma manera, notificará la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los términos y condicionantes de la presente Autorización, y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad trimestral y de término del proyecto, debiendo informar lo realizado en el período de construcción correspondiente.

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los términos y condicionantes de la presente Autorización y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Además, deberá presentar una copia de este informe a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con base en el presente resolutivo, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los términos y condicionantes de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área del Proyecto y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA

en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelves, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Oficina de Representación el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Autorización es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su proyecto, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- El promovente será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados a el proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos

bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO CUARTO.- El promovente será el responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del proyecto. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el TÉRMINO PRIMERO, acaten los términos y condicionantes a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del RLGEEPAMEIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEEPAMEIA.

DÉCIMO SEXTO.- Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del proyecto, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Oficina de Representación

relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora 07/MP-0109/07/24, clave del proyecto 07CH2024VD026 y expediente SEMARNAT.4S.1-13.2024.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese al promovente y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.C.P. **Ing. Felipe Irineo Pérez. –** Director General del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua (Conagua).
"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

GCG / UGS / RTR / GECG / FPCL